

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | CREZCAMOS SA |
| DEMANDADO | DENIS EDUARDO BENAVIDES PALLARES |
| RADICADO | 202284089001-2017-00118-00 |
| TIPO DE ACTUACIÓN | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede y por encontrarse acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el despacho accederá a la solicitud de medidas cautelares invocadas.

En virtud de lo expuesto:

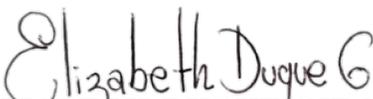
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **192-426801** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, denunciado como propiedad del señor **DENYS EDUARDO BENAVIDES PALLARES**, identificado con la cédula número 18.967.706 de Curumani.

SEGUNDO: Adviértase a las entidades del cumplimiento de lo previsto en el artículo 593, numeral 1, párrafos 1 y 2 ibidem.

La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo dirigida a la oficina Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, a fin de que proceda a costa del ejecutante, hacer efectiva la medida aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ